

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ/SCH/0515/2026
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0379/2026

Asunto: Notificación del Acuerdo No. 512.
Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26.
TONALÁ, JALISCO A 08 DE JULIO DE 2026.

C. LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y con fundamento en los artículos **115**, fracción **II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **77**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **37**, **47**, fracciones **I**, **VI** y **VII**, y **48** de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y **56**, fracción **II**, **60**, fracción **I**, **81**, fracción **I**, **82** y **83** del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; me permito dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que, durante el desahogo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, correspondiente al periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2024–2027, celebrada el día 08 de julio de 2026, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por mayoría de sus integrantes la Segunda Iniciativa con Dispensa de Trámite, presentada por el Síndico Municipal, C. Abogado Nicolás Maestro Landeros, mediante la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la aprobación de la **Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26**, remitida por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

La iniciativa tuvo por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, emitiera el voto correspondiente respecto de la referida Minuta de Proyecto de Decreto, mediante la cual se atienden las reformas constitucionales derivadas del proceso legislativo relacionado con la Controversia Constitucional 271/2025, armonizando el texto de la Constitución Política del Estado de Jalisco con el marco constitucional federal vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En términos de la reforma aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la Minuta de Proyecto de Decreto Número 3020/LXIV/26 reforma el párrafo quinto y adiciona un sexto párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, de la fracción VI del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Una vez agotada la discusión correspondiente y sometida la propuesta a votación nominal por parte del suscrito C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá aprobó la iniciativa por mayoría de 18 votos a favor, emitiéndose el **Acuerdo Municipal No. 512**, mediante el cual este Ayuntamiento manifestó formalmente su voto favorable respecto de la citada Minuta de Proyecto de Decreto.

En cumplimiento de lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y para los efectos legales conducentes, me permito transcribir íntegramente los **puntos resolutivos** del Acuerdo No. 512, mismos que disponen:

"PRIMERO.- Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26 del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaría General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.”

En virtud de lo anterior, y en estricto cumplimiento a los resolutivos antes transcritos, por medio del presente se notifica formalmente a esa Secretaría General del Congreso que el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, emitió voto a favor de la Minuta de

Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26, aprobada por la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se acompaña al presente copia certificada del **Acuerdo No. 512**, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas a esa Secretaría General, se sirva coordinar y realizar las gestiones administrativas, legislativas y constitucionales que resulten procedentes, para que el voto emitido por este Ayuntamiento sea debidamente incorporado al cómputo previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y conste formalmente la aprobación de este Municipio respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, quedo atento a cualquier comunicación o aclaración que estime pertinente para el cumplimiento de lo aquí notificado.

A T E N T A M E N T E

"Tonalá, Cuna Artesanal de México"

"2026, Año de Margarita Maza Parado"

PRESIDENCIA

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

MTRA. CELIA ISABEL GAONA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo,
CIGRDL/Armando.

LA SUSCRITA CIUDADANA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; POR ASÍ HABER SIDO DESIGNADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 1º. UNO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Hace constar que con fundamento en lo establecido por el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por el numeral 174 fracciones III, VI y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y:-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, para el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2024 - 2027, celebrada el día 08 ocho de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se aprobó en lo general el Segundo punto del Orden del Día, relativo a la Presentación de Asuntos Materia de la Sesión; y en particular se aprobó el Acuerdo N. °512, Segunda Iniciativa con Dispensa de Trámite, mismo que a la letra dice:-----

ACUERDO NO. 512

SEGUNDA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico Municipal, Nicolás Maestro Landeros, expresa que, los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, la presente Iniciativa de Acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Fueron presentadas las siguientes Iniciativas al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco:
 - Con fecha 13 de noviembre de 2025 se presentó la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F.4081), se le asignó el Número de INFOLEJ: 1934/LXIV.

- Con fecha 28 de abril de 2025 se presentó Iniciativa Ley que reforma que reforma el Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F.5009), se le asignó el número de INFOLEJ: 2408/LXIV.
 - Con fecha 04 de junio de 2026 se presentó Iniciativa de Ley de los Integrantes de Junta de Coordinación Política, por la que se reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F. 5957), se le asignó el número de INFOLEJ: 2835/LXIV.
2. Se presentó al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el día 04 de junio del año en curso, el dictamen que incorporó las tres Iniciativas de Ley señaladas en el punto Primero de los Antecedentes generando el estrechamiento de términos aprobando la Minuta de Decreto Número 30201/LXIV/26.
 3. Mediante oficio número Coordinación de Procesos Legislativos, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, con fecha 12 de junio del presente año, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26 al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, así como su expediente integrado con las Iniciativas que le dieron origen, la minuta y la discusión.
 4. La Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa recibió el comunicado con el Oficio SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0353/2026, de fecha 25 de junio de 2026, con el que remite la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26, así como su expediente integrado con las Iniciativas que le dieron origen, la minuta y la discusión; dicha comunicación con la finalidad de su análisis, estudio y valoración jurídica.

Conforme a los antecedentes descritos motivo que Comisión Edilicia realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*.
- II. En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que *"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y*

patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

- III. *Prevé la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, que "Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...". Asimismo, en su artículo 27, señala que "Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."*.
- IV. *En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que "El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*.
- V. *Así como en el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de "I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; ... y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*.
- VI. *Conforme al artículo 143 del citado ordenamiento, establece que "Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; (...) II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."*
- Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.*
- VII. *Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en las Iniciativas en estudio es que se señala la Iniciativa de Acuerdo con dispensa de trámite que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26, por la que se reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*
- VIII. *Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:*

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco es clara en señalar lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

CAPÍTULO II

De las reformas a la Constitución

Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración Pública Municipal, ésta será normada mediante la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

I. (...).

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

III. a IX. (...).

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. a la XX. (...)

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del Municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene la atribución de generar los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. (...)

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que

organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

III. a la LXVII. (...)

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

- XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 25. Se turnarán a Comisión las iniciativas y aquellos asuntos que por su importancia requieren de la aprobación del Ayuntamiento. El turno se realizará en sesión del Pleno, salvo el supuesto planteado en el último párrafo del artículo 83 de este ordenamiento, o que se trate de comunicaciones del Congreso del Estado en los que se pida el voto que el Ayuntamiento en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, en cuyo caso el Presidente Municipal de oficio turnará la documentación a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que produzca la iniciativa con dispensa de trámite que corresponda.

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

- a) Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.
- b) La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.
- c) La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;

Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y

Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tiene la atribución y la competencia, y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26, con esta reforma

Constitucional se atienden las iniciativas señaladas y la Controversia Constitucional 271/2025, con la que se declara la invalidez del Artículo 9º, párrafo quinto, en su porción normativa "Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco", de la Constitución Política del Estado de Jalisco; reformado mediante el Decreto 29842/LXIV/25, publicado el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

Dentro de los argumentos señalados en el dictamen que emite la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales; conforme al proceso legislativo, se infiere que fueron estudiados los turnos: INFOLEJ/1934/LXIV, INFOLEJ/2408/LXIV e INFOLEJ/2835/LXIV, dicho proceso dio origen al dictamen que emite la Minuta de Decreto Constitucional que reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Art. 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:	Art. 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:
I. a la VI. (...)	I. a la VI. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(REFORMADO, P.O. 16 DE OCTUBRE DE 2025)	
Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia	Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. (REFORMADO, P.O. 16 DE OCTUBRE DE 2025) Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia. (...)	les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa. Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia. (...)
Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I a XXXVI (...)	Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I a XXXVI (...)

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 2022) XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 16 DE JUNIO DE 2022) XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.	XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia,



Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
	acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen, y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado del Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30201/LXIV/26 del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión de las iniciativas con dispensa de trámite de referencia, consultándoles si harán uso de la voz; y se instruye a la Secretaria General registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse la iniciativa con dispensa de trámite de referencia, solicitando a la Secretaria tome lista de la votación e informe a esta Presidencia.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, como lo indica Presidente.

CARGO:	NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:
Presidente Municipal	Sergio Armando Chávez Dávalos	A FAVOR
Síndico Municipal	Nicolás Maestro Landeros	A FAVOR
Regidora	Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez	A FAVOR
Regidor	Juan Carlos Villarreal Salazar	A FAVOR
Regidora	Laura Liliana Olea Frías	A FAVOR
Regidora	Celia Guadalupe Serrano Villagómez	A FAVOR
Regidor	Santos Hernández Camarena	A FAVOR
Regidor	Miguel Ángel Arana Coldívar	A FAVOR
Regidora	María De Jesús Macías Díaz	A FAVOR
Regidor	César Gerardo Esquivias Garduño	A FAVOR
Regidora	Bertha Patricia Figueroa Ramírez	A FAVOR
Regidora	Ma Engracia García Palomar	A FAVOR
Regidora	Dulce Yunuén García Venegas	A FAVOR
Regidor	Édgar José Miguel López Jaramillo	A FAVOR
Regidor	Francisco Javier Arana Orozco	A FAVOR
Regidora	Magaly Figueroa López	A FAVOR
Regidor	Ángel Enrique Guzmán Loza	A FAVOR
Regidora	Sandra Gabriela Hernández Álvarez	A FAVOR

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, le informo Presidente, que se registraron un total de 18 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

En este acto se extiende la presente certificación en el municipio de Tonalá, Jalisco; a los 08 (ocho) días del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis), la cual consta de 12 (doce) fojas útiles fojas tamaño Carta (EE.UU. 216 x 279 mm) siendo útiles únicamente por su lado anverso, en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales en la última foja, lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes.----- Doy fe.

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

SELLO DE AUTORIZAR.